

**CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y MÉDICOS ESPECIALIZADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, SOHIN SOLUCIONES HOSPITALARIAS INTEGRALES S.A.P.I. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ SOHIN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUANA MARCELA RAMÍREZ BUSTOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES”, INSTRUMENTO LEGAL QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES:**

#### **I. DECLARA “EL INSTITUTO” QUE:**

**I.1** Fue creado por Decreto el 23 de junio de 1943; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º fracción III, 5º fracción II, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2000; así como los artículos 1º, 5º, 11 y 14 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, acorde con la relación de Entidades que quedan sujetas a dicha Ley, publicada el 15 de agosto de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, como consecuencia es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, entre ellos, el de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, fomentar y realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en padecimientos cardiovasculares a la población de todo el territorio nacional.

**I.2** El L.C. Armando Acevedo Valadez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio, lo que acredita con el testimonio de la escritura pública número 98,272 de fecha 07 de mayo del año 2024, pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181, de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido modificadas, ni revocadas.

**I.3** Tiene su domicilio en la calle de Juan Badiano No. 1, colonia Sección XVI, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14080.





**I.4** Su Registro Federal de Contribuyentes es INC-430623-C16.

**I.5** Cuenta con Licencia Sanitaria número 2014002047, folio número a 16952, expedida por la Secretaría de Salud, y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

**I.6.** Que con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Salud se sujeta a las Normas Oficiales Mexicanas que le son aplicables.

## **II. DECLARA "SOHIN" que:**

**II.1.** Su representada es una sociedad constituida conforme a las Leyes Mexicanas, mediante escritura pública 31,722 de fecha 03 de junio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, Notario Público No. 215 de Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 401315-1 el día 06 de agosto de 2009.

**II.2.** Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, de conformidad con la escritura 79,051, de fecha 16 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Luis Aguirre, titular de la notaría 229 de la Ciudad de México.

**II.3.** Tiene por objeto principal, prestar servicios de consultoría, asesoría y servicios integrales relacionados con servicios médicos complementarios, así como contratar activa o pasivamente toda clase de servicios, celebrar contratos y convenios, entre otros.

**II.4.** Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal y en materia de Seguridad Social.

**II.5.** Que para efectos fiscales señala como su Registro Federal de Contribuyentes el Número SSH090603CW0.

**II.6.** Señala como domicilio legal el ubicado en Av. Guillermo Gonzalez Camarena No. 1450, Piso 9, Oficina B, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210.

**III.- DECLARAN AMBAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES QUE:**



**III.1.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y con la que acuden a la celebración del presente instrumento jurídico.

**III.2.** Que conocen el contenido de los anexos que a continuación se describen, “**ANEXO 1**”, “**ANEXO 2**” (Tabulador de Cuotas de Recuperación), y “**ANEXO 3**” (Mecanismos de Referencia y Contrareferencia) los cuales se agregan al presente convenio y forman parte integrante del mismo.

**III.3.** Es su voluntad obligarse y suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.** El objeto de este convenio es que “**EL INSTITUTO**” interprete biopsias renales de pacientes con enfermedad de Fabry remitidas por “**SOHIN**”, en beneficio del diagnóstico y tratamiento adecuado de pacientes con enfermedad de Fabry, atendiendo siempre al límite de su capacidad, disponibilidad y demanda de servicios; previa autorización por escrito con la hoja de referencia membretada de “**SOHIN**”, y una vez que “**EL INSTITUTO**” compruebe los datos proporcionados para la prestación de servicios de salud y médicos especializados.

**SEGUNDA:** Las interpretaciones realizadas por “**EL INSTITUTO**” a las biopsias renales de pacientes con enfermedad de Fabry, se realizarán en la misma forma, calidad y atención en que los presta a cualquier paciente y conforme a los lineamientos establecidos por este convenio, en las instalaciones de “**EL INSTITUTO**”, en el domicilio señalado en la declaración I.3.

El personal autorizado de “**SOHIN**”, mediante carta escrita y membretada, le solicitará a “**EL INSTITUTO**” que realice la interpretación a las biopsias renales de pacientes con enfermedad de Fabry; asimismo, adjuntará a la comunicación citada una referencia que consistirá en un resumen clínico que contendrá los datos que se establecen en el “**ANEXO 3**”. Una vez realizado lo anterior, personal de “**EL INSTITUTO**” determinará si la biopsia o biopsias son suficientes para las interpretaciones solicitadas.

“**EL INSTITUTO**” únicamente interpretará las biopsias renales de pacientes con enfermedad de Fabry, remitidos por “**SOHIN**” que presenten la comunicación escrita acompañada del documento de referencia que se indica de conformidad con el “**ANEXO 3**”, expedido y debidamente autorizado por el personal autorizado de “**SOHIN**”. En todos los casos, “**EL INSTITUTO**” podrá verificar la autenticidad de cualquier solicitud que le sea presentada.





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez**

Renacimiento de la Excelencia

La entrega de las biopsias se realizará en el Departamento de Patología de “**EL INSTITUTO**” de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00, en hielera portátil que mantenga la muestra idealmente a temperatura de 4°C.

El hecho de que las muestras sean recibidas por “**EL INSTITUTO**” obliga a **SOHIN** a pagar a “**EL INSTITUTO**” todos los gastos que se generen por la interpretación de las muestras, previa entrega de los resultados.

**TERCERA:** Los precios por la interpretación de biopsias renales para enfermedad de Fabry que realice “**EL INSTITUTO**” corresponderán al nivel **KS** del Tabulador de Cuotas de Recuperación, vigente en el momento en que se proporcione la interpretación de muestras a “**SOHIN**”. Actualmente, los precios por la interpretación de las muestras son los señalados en el “**ANEXO 1**” y “**ANEXO 2**” (Tabulador de Cuotas de Recuperación). En el caso de revisión y autorización de nuevos precios de los servicios que proporciona “**EL INSTITUTO**” durante la vigencia del convenio, éstos se darán a conocer a “**SOHIN**” a través de la Subdirección de Finanzas de “**EL INSTITUTO**” mediante oficio dirigido a “**SOHIN**”, para su incorporación al tabulador de cuotas de recuperación, sin que para ello sea necesario celebrar convenio modificatorio.

No se omite manifestar que los precios por insumos de alto costo y material de curación no se encuentran incluidos en el tabulador institucional, por lo que su costo será cubierto al cien por ciento de su valor total; aunado a lo anterior, los insumos de alto costo son adquiridos en moneda extranjera (generalmente dólares americanos), de tal manera que al momento de facturarlos se realizará el cálculo en moneda nacional de acuerdo con el tipo de cambio de la divisa del día en que se adquiera el insumo.

**CUARTA:** “**SOHIN**” se obliga a pagar a “**EL INSTITUTO**” en un plazo de 30 días naturales posterior a la recepción de la factura correspondiente a la orden de servicio enviada por el **INSTITUTO** en el portal de pagos a proveedores de **SOHIN** todos los gastos generados por la interpretación de las muestras remitidas por “**SOHIN**” de acuerdo con el importe que resulte de éstos, de conformidad con los precios unitarios que se señalan en el “**ANEXO 1**” y “**ANEXO 2**” (Tabulador de Cuotas de Recuperación). Únicamente se practicará el estudio o estudios, cuando “**SOHIN**” haya cubierto los gastos de conformidad con los precios establecidos en el “**ANEXO 1**” y “**ANEXO 2**”.

Para estos efectos LAS PARTES acuerdan que **SOHIN** generará cotizaciones individuales por cada solicitud de servicios de interpretación de muestras, incluyendo un desglose de los costos por cada solicitud de servicios, de acuerdo con el Tabulador de Cuotas de Recuperación vigente en el momento en que se proporcione la prestación de servicios.

Los pagos a los que se refiere la presente cláusula deberán ser realizados por **SOHIN** mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

Juan Badiano No. 1, Col. Sección XVI, CP. 14080. Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México  
Tel: (55) 5573-2911 [www.cardiologia.org.mx](http://www.cardiologia.org.mx)





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez**

Renacimiento de la Excelencia

Banco: BBVA

Cuenta: 0122220423

Beneficiario: INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ

Cuenta Clabe: 012180001222204232

**QUINTA.** La entrega de los resultados de las biopsias, serán recogidos por la persona que “**SOHIN**” autorice, siempre que conste el recibo de pago de las técnicas realizadas a las biopsias.

**SEXTA:** Ninguna de las partes podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este convenio, con excepción de los derechos de cobro, para lo cual deberá mediar consentimiento por escrito de su contraparte.

**SÉPTIMA:** La interpretación de las biopsias renales para enfermedades de Fabry, no implica, ni atribuye a “**SOHIN**” ninguna posibilidad de determinar o intervenir de manera alguna en la dirección de “**EL INSTITUTO**” ni en sus reglamentaciones internas y externas, ni mucho menos en la atención médica y hospitalaria que brinde.

**OCTAVA:** Ambas partes se obligan a comunicar de inmediato cualquier circunstancia que altere el adecuado cumplimiento de este convenio, con el fin de que de común acuerdo y por escrito, los representantes que designen para dichos efectos, tomen las medidas correctivas que sean pertinentes.

Cualquier notificación o comunicado deberá ser por escrito, mientras las partes no se notifiquen un cambio de domicilio, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales que se practiquen en el domicilio citado en el capítulo de declaraciones de este convenio, surtirán plenamente sus efectos.

**NOVENA:** Toda documentación e información a que tengan acceso las partes, por sí o por conducto de sus representantes, con motivo de este convenio es de índole estrictamente confidencial, por lo que no está permitido divulgarla por cualquier medio a ningún tercero, dicha información sólo se podrá publicar o difundir cuando haya consentimiento previo por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA:** “**LAS PARTES**” reconocen que el personal aportado por cada una de ellas como apoyo para la realización del objeto materia del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patronos solidarios o sustitutos.





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez**

Renacimiento de la Excelencia

**DÉCIMA PRIMERA:** La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma y será por tiempo indeterminado.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Cualquier modificación o adición al presente Convenio o a los formatos utilizados para la prestación de los servicios, deberá formalizarse por escrito entre **“LAS PARTES”**, surtiendo plenamente sus efectos desde el momento de su suscripción.

**DÉCIMA TERCERA.** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de **“LAS PARTES”**, cuando concurren razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por mutuo consentimiento, mediante notificación por escrito realizada a la otra parte por lo menos con treinta días naturales de anticipación al día que se pretenda dar por terminado el presente convenio, en este supuesto, las partes determinarán conjuntamente el mecanismo para lograr su adecuada terminación, y cumplir con las obligaciones que queden pendientes, y para el efecto se suscribirá el convenio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.** **“LAS PARTES”** convienen que será causa de rescisión del presente convenio, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que emanen del mismo. La rescisión surtirá sus efectos sin necesidad de declaración judicial bastando que la parte afectada lo comunique por escrito a la otra parte con quince días de anticipación.

La parte que motive la rescisión tendrá quince días contados, a partir de la recepción de la comunicación por escrito a fin de que subsane su incumplimiento, en el entendido de que en el caso de que no lo haga, la rescisión surtirá sus efectos de inmediato, sin necesidad de otra comunicación por escrito.

Las obligaciones nacidas antes de la fecha de rescisión se deberán realizar hasta su total cumplimiento, obligándose por su parte **“SOHIN”** a cubrir los gastos correspondientes, en los términos pactados.

**DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.** Ninguna de las partes se considerará responsable por los daños y perjuicios, por el incumplimiento total o parcial de los compromisos que en el presente Convenio establecen, cuando tal incumplimiento tenga su origen por caso fortuito o causa de fuerza mayor, como es el caso del paro de labores académicas o administrativas, ya que, en cada evento, el plazo para el cumplimiento del compromiso de que se trate, se ampliará por todo el tiempo que dure el caso fortuito o la causa de fuerza mayor. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez**

Renacimiento de la Excelencia

**DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual que posean, y acuerdan que en el caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización, si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá en proporción a su participación. Las partes podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas.

“**LAS PARTES**” aceptan no reproducir, utilizar el logotipo de la otra parte; la autorización para el uso de las marcas, logotipos y nombres comerciales de cada una de “**LAS PARTES**” únicamente existirá cuando las partes así lo convengan por escrito.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para la solución de cualquier controversia derivada del mismo, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa legal, para dirimir la controversia.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, a los **nueve** días del mes de **septiembre** del año dos mil veinticuatro.

**POR “EL INSTITUTO”**

**POR “SOHIN”**

\_\_\_\_\_  
**L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ**

\_\_\_\_\_  
**LIC. JUANA MARCELA RAMÍREZ BUSTOS**

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio para la Prestación de Servicios de Salud y Médicos Especializados en Cardiología que celebran, por una parte el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez y por la otra parte, Sohín Soluciones Hospitalarias Integrales S.A.P.I. de C.V., a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

